



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-03724-00 / Interno 49008 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 207

Condenado: CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE

Cédula: 1018467801

Delito: HOMICIDIO, HURTO AGRAVADO

DOMICILIARIA- CALLE 24 A NO. 59-59, TORRE 5, APARTAMENTO 602, CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE,
BARRIO CIUDAD SALITRE ORIENTAL – LOCALIDAD TEUSAQUILLO DE ESTA CAPITAL – CELULAR 3112875346

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PERMISO** al sentenciado **CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE**, conforme la petición allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que CESAR ANDRÉS JAIMES BUSTAMANTE, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 10 de diciembre de 2018, a la pena principal de **47 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO Y HURTO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 2 de junio de 2020, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado CESAR ANDRÉS JAIMES BUSTAMANTE, se encuentra privado de la libertad desde el día 31 de mayo de 2018, para un descuento físico de **33 meses, 8 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **16 días** mediante auto del 7 de octubre de 2019
- b). **31 días** mediante auto del 17 de marzo de 2020
- c). **31 días** mediante auto del 6 de mayo de 2020
- d). **29 días** mediante auto del 21 de agosto de 2020

Para un descuento total de **36 meses y 25 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito allegado a este Despacho el sentenciado CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE, privado de la libertad en prisión domiciliaria, solicita permiso para el 24/03/2021, a las 7:00 am, en la CLINICA COLSUBSIDIO ROMA, a fin de asistir a

cp



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-03724-00 / Interno 49008 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 207
Condenado: CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE
Cédula: 1018467801

Delito: HOMICIDIO, HURTO AGRAVADO
DOMICILIARIA- CALLE 24 A NO. 59-59, TORRE 5, APARTAMENTO 602, CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE,
BARRIO CIUDAD SALITRE ORIENTAL – LOCALIDAD TEUSAQUILLO DE ESTA CAPITAL – CELULAR 3112875346

la cita control pos quirúrgico, CIRUGÍA DE ARTROSCOPIA DE RODILLA DERECHA.

En relación con lo solicitado, el artículo 139 del Código Penitenciario y Carcelario modificado por la Ley 1709 de 2014 regula la procedencia de los permisos excepcionales de la siguiente forma:

Artículo 85. Modificarse el artículo 139 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 139. Permisos excepcionales. En caso de comprobarse estado de grave enfermedad o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de la persona privada de la libertad, el Director del respectivo establecimiento de reclusión, procederá de la siguiente forma:

1. Si se trata de condenado, podrá conceder permiso de salida bajo su responsabilidad, por un término no mayor de veinticuatro horas, más el tiempo de la distancia si la hubiere, tomando las medidas de seguridad adecuadas y comunicando de inmediato al Director del Inpec.

2. Cuando se trate de procesado, el permiso lo concederá el funcionario judicial de conocimiento, especificando la duración del mismo sin que exceda de veinticuatro horas, por cada vez que se conceda, más el tiempo de la distancia si la hubiere.

Parágrafo 1°. Lo anterior no cobijará a los internos sometidos a extremas medidas de vigilancia y seguridad ni a quienes registren antecedentes por fuga de presos, o aquellos procesados o condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.

Parágrafo 2°. El condenado o el procesado como requisito indispensable para el otorgamiento de permisos excepcionales, asumirá y pagará de manera previa o concurrente los gastos logísticos, de transporte, de alimentación, de alojamiento y los demás que puedan originarse a causa del permiso concedido. Los gastos asumidos serán los propios y los de sus guardianes.

Si la persona privada de la libertad estuviere en incapacidad económica para sufragar estos gastos, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá exonerarlo de los mismos, si su condición económica está debidamente demostrada.

En este caso los gastos serán asumidos por el Inpec."

Es claro que en el presente caso, además de ser un permiso de competencia del INPEC, no se dan las dos situaciones previstas por el artículo 139 modificado, para conceder el permiso solicitado, razón por la que en principio no podría autorizarse el permiso.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38C a la Ley 599 de 2000, señaló:

"Artículo 24. Adiciónase un artículo 38C a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38C. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-03724-00 / Interno 49008 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 207
Condenado: CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE
Cédula: 1018467801

Delito: HOMICIDIO, HURTO AGRAVADO
DOMICILIARIA- CALLE 24 A NO. 59-59, TORRE 5, APARTAMENTO 602, CONJUNTO RESIDENCIAL AVENIDA PARQUE,
BARRIO CIUDAD SALITRE ORIENTAL – LOCALIDAD TEUSAQUILLO DE ESTA CAPITAL – CELULAR 3112875346

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

Parágrafo. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento” negrilla y subrayado del Despacho.

En relación con la autorización de cita médica, y atendiendo que la ley otorgó a estos juzgados el control de la medida de prisión domiciliaria, que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria, el Despacho no encuentra razón para oponerse al permiso para asistir a la cita médica reseñada en precedencia. Sin embargo, la autorización del traslado queda supeditado a que se pueda garantizar la debida vigilancia y seguridad del sentenciado durante su traslado, circunstancia que se hará saber al Director del Centro de reclusión, quien deberá coordinar el traslado con las seguridades del caso y bajo su exclusiva responsabilidad.

Infórmese lo aquí dispuesto al condenado, al Director del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo). Igualmente requiérase al condenado que con posterioridad a dicha cita allegue a este despacho las constancias de su asistencia a la misma.-

Incorpórese a las presentes diligencias la constancia de asistencia de cirugía que data del 07 de marzo de 2021-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. – CONCEDER permiso al señor CESAR ANDRES JAIMES BUSTAMANTE, para desplazarse el 24/03/2021, a la CLINICA COLSUBSIDIO ROMA, las 7:00 am, a fin de asistir a CITA DE CONTROL DE CIRUGÍA DE ARTROSCOPIA DE RODILLA DERECHA, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.-

SEGUNDO. –INFÓRMESE lo aquí dispuesto al condenado, al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo). Igualmente requiérase al condenado que con posterioridad a las citas médicas allegue a este despacho las constancias de su asistencia a las mismas-

TERCERO- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

cp

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co